



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 81728-2017

Resolución Directoral

N° 028 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 11 ENE. 2018

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Vitis, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "q" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por efectuar vertimientos de aguas residuales al Canal de Riego denominado "Matawaycha", y desde este canal son dispuestas finalmente a la margen derecha del Río Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 246° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de acuerdo al Plan de Trabajo del año 2017 de la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Los Recursos Hídricos, relacionado a la actualización de las fuentes contaminantes de la Cuenca del Río Cañete, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, realizó con fecha 27.04.2017, una diligencia de inspección ocular al vertimiento proveniente de la red de alcantarillado de la localidad de Vitis, que administra la Municipalidad Distrital de Vitis, según acta que corre de folios 02/03 vuelta, donde se constató que la localidad de Vitis, cuenta con una red de alcantarillado de sus aguas





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 81728-2017

residuales, las que son dispuestas en una poza de percolación de concreto, la misma que se encuentra colapsada; producto de ello descarga aguas residuales domésticas al Canal de Riego denominado "Matawaycha", cuyo punto de vertimiento se ubica en coordenadas UTMWGS84: 412 086E – 8 648 705 N; siendo que desde este canal, son finalmente dispuestas al Río Cañete; asimismo se constató el arrojado de residuos sólidos al citado canal, consistente en restos de papel, plásticos y latas, observándose que el pozo de percolación se ubica en terrenos de alfalfa; y a la cabecera de dicha terreno la construcción de letrinas (servicios higiénicos) que pertenecen al colegio de la localidad;

Que, mediante Notificación N° 215 -2017- ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 01.06.2017, recepcionada con fecha 06.07.2017, y en mérito al Informe Técnico N°096-2017-ANA-AAA.CF.-ALA.MOC-AT/LEAP de fecha 30.05.2017, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Vitis, por realizar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de la red de alcantarillado de la localidad de Vitis, las que son dispuestas en una poza de percolación de concreto, la misma que se encuentra colapsada; producto de ello descarga aguas residuales domésticas al Canal de Riego denominado "Matawaycha", cuyo punto de vertimiento se ubica en coordenadas UTMWGS84: 412 086E – 8 648 705 N; siendo que desde este canal, son finalmente dispuestas al Río Cañete; infracción que la citada Administración Local de Agua, tipifica en el literal "q" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que a la letra dice: "Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros"; recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, la Municipalidad Distrital de Vitis, no obstante de haber sido debidamente notificada, no realizó descargo alguno sobre la imputación de los hechos materia de investigación;

Que, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, mediante Informe Técnico N° 190-2017- ANA-AAA.CF.-ALA.MOC/LEAP, de fecha 03.10.2017, al analizar y evaluar el presente expediente administrativo sancionador, concluyó señalando que la Municipalidad Distrital de Vitis, ha realizado vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de la red de alcantarillado de la Localidad de Vitis, las que son dispuestas en una poza de percolación de concreto, la misma que se encuentra colapsada; producto de ello descarga aguas residuales domésticas al Canal de Riego denominado "Matawaycha", siendo que desde este canal, son finalmente dispuestas al Río Cañete; infringiendo el literal "q" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; calificando la infracción como muy grave, y proponiendo una sanción de multa ascendente a 7.00 UIT;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 81728-2017

Que, sobre el particular, estando al mérito de lo anteriormente señalado, se puede apreciar que la Municipalidad Distrital de Vitis, no obstante de haber sido debidamente notificada, no realizó descargo alguno sobre la imputación de los hechos materia de investigación, los cuales han quedado debidamente acreditados, por lo que la infracción en que incurrió la administrada se encuentra debidamente probada, según los siguientes medios probatorios: **a)** El Acta de la Inspección Ocular realizada por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete con fecha 27.04.2017; **b)** Informe Técnico N° 190-2017-ANA-AAA.CF.-ALA.MOC/LEAP, de fecha 03.10.2017, emitido por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete; en consecuencia, tomando en cuenta los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
ING. LEONEL PATIÑO
PIMENTEL
DIRECTOR
ÁREA LEGAL
MALA, CAÑETE, FORTALEZA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
ABOG. LOURDES M.
ZAVALA VICENTE
ÁREA LEGAL
MALA, CAÑETE, FORTALEZA

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	La Municipalidad Distrital de Vitis, tiene a su cargo la prestación del servicio de saneamiento y alcantarillado, al estar encargada de los temas referidos al manejo y gestión de la prestación de servicios de saneamiento, por lo que, no solo es de su conocimiento, sino que tiene la obligación de cumplir con la normativa aplicable a su sector y sobre esta materia; siendo que con la descarga de aguas residuales domésticas provenientes de la red de alcantarillado de la Localidad de Vitis, las que son dispuestas en una poza de percolación de concreto, la cual que se encuentra colapsada; producto de ello descarga aguas residuales domésticas al Canal de Riego denominado "Matawaycha", cuyo punto de vertimiento se ubica en coordenadas UTMWGS84: 412 086E – 8 648 705 N; siendo que desde este canal, son finalmente dispuestas al Río Cañete, de manera que este hecho es un riesgo potencial que podría causar afectación permanente a la salud de la población, debido a que sus aguas son utilizadas en el riego agrícola.
Los beneficios económicos obtenidos	El beneficio económico a favor de la infractora está dado por el uso generado desde la puesta en marcha de la red de alcantarillado, y por evitar los costos que corresponden con relación a la obtención de los instrumentos ambientales correspondientes, así como por el trámite que corresponde ante la Autoridad Nacional del Agua para la puesta en marcha del sistema de tratamiento, y su respectiva autorización de vertimiento;
Los impactos negativos generados al medio ambiente	Con los vertimientos residuales que se vienen efectuando se estaría produciendo una afectación al medio ambiente, toda vez que no cuenta con los instrumentos ambientales que determinen lo contrario; por lo que atendiendo que las aguas residuales de origen doméstico contienen desechos fisiológicos, existe un riesgo potencial con efectos nocivos en la salud pública.
La gravedad de los daños ocasionados	Esta dado por cuanto afectan de manera permanente tanto el Canal de Riego denominado "Matawaycha", como el Río Cañete.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	La comisión de la conducta infractora obedece a un acto doloso, no existiendo factores atenuantes.
Reincidencia	No
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar los gastos que pudiera originar al Estado

Que, habiendo quedado probada la infracción en que incurrió el administrado, y considerando que no existen eximentes ni atenuantes, en aplicación del principio de razonabilidad dicha infracción se califica como muy grave, por cuanto existe un riesgo potencial que podría causar afectación permanente a la salud de la población, debido a que



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 81728-2017

sus aguas son utilizadas en el riego agrícola, por lo tanto, corresponde imponer una sanción de multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias, y como medida complementaria, presentar en un plazo de treinta (30) días, un plan de contingencia, donde se establezca el cronograma de medidas inmediatas, a fin de que se evite continuar afectando tanto el Canal de Riego denominado "Matawaycha", como al Río Cañete;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 008 -2017- MINAGRI-ANA-AAA-CF/AL/JPA, de fecha 08.01.2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Distrital de Vitis, identificada con RUC N° 20224676388, por infringir el literal "q" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificada como muy grave e imponiéndose una multa ascendente a 5.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT vigente al momento del pago), la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo vóucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Vitis, proceda con presentar en un plazo de treinta (30) días, un plan de contingencia, donde se establezca el cronograma de medidas inmediatas, a fin de que se evite continuar afectando tanto el Canal de Riego denominado "Matawaycha", como el Río Cañete.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Municipalidad Distrital de Vitis, a la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda y Construcción, al OEFA, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIZADO POR:
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE-FORTALEZA

Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZVI/Javier P.